



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Infolej 575/LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DICTAMEN:

Dictamen de Decreto

COMISIÓN:

Estudios Legislativos y Reglamentos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

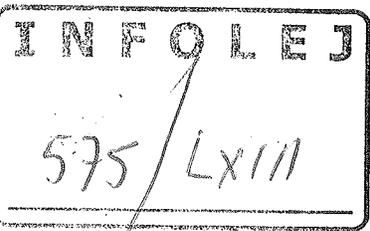
PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102,104, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que se reforma los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infolej 575/LXIII, de conformidad con lo siguiente:

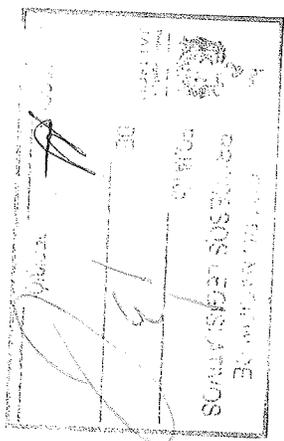
I. PARTE EXPOSITIVA

Primero. – El 10 de marzo del 2022, la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez, presentó la Iniciativa de Decreto que propone reformar los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Segundo. - La iniciativa en comento fue turnada el 10 de marzo de 2022 para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.



01986





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Tercero. - Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos manejados por la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez en la exposición de motivos que promovió la presentación de esta iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

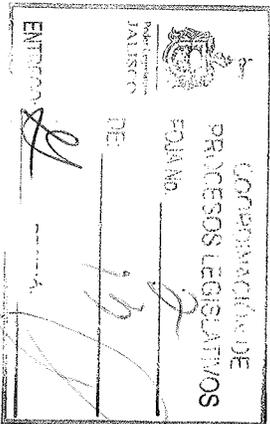
I. Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En cuanto a su régimen interno, prevé la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado que la reforma, adición, derogación o abrogación de esta ley y sus reglamentos, requiere mayoría calificada y no es objeto de observaciones por parte del Gobernador del Estado, por lo que una vez aprobada por la Asamblea se envía para su publicación al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la siguiente edición.

III. La presente iniciativa tiene por objeto homologar el procedimiento para la designación de la titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación a los procedimientos previstos para la designación de los titulares de los órganos técnicos con autonomía técnica con los que tiene similitud orgánica.

IV. Antecedentes normativos.

Por decreto 27060/LXII/18, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 8 de noviembre de 2018, este Congreso





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Infolej 575/LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

del Estado expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente.

Quedó previsto entonces, en su artículo 58, la creación de los siguientes órganos técnicos con autonomía técnica:

- I. El Centro de Investigaciones Legislativas;
- II. El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado;
- III. La Contraloría del Congreso del Estado; y
- IV. La Unidad de Vigilancia.

Articuladamente y en concordancia, se previo en ese msmo decreto, en el artículo 47, numeral 1, fracción IV como atribución de la Junta de Coordinación Política:

Proponer a la Asamblea, en los términos de esta ley, la designación del Secretario General; de los directores del Centro de Investigaciones Legislativas y del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado; de los titulares de los Órganos Técnicos Auxiliares de comisiones, y los titulares de las Coordinaciones de las Áreas Administrativa y Legislativa de la Secretaría General.

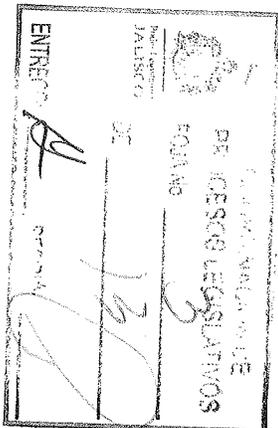
Posteriormente, por decreto 27886/LXII/20 publicado el 30 de abril de 2020 se modificó la Ley Orgánica del Poder Legislativo adicionando la fracción V al artículo 58 y el artículo 65 bis con objeto de promover la institucionalización de la perspectiva de género a través de la creación de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Legislativo de la entidad, quedando ambos artículos como sigue:

Artículo 58.

1. Son órganos técnicos con autonomía técnica:

- I. El Centro de Investigaciones Legislativas;
- II. El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado;
- III. La Contraloría del Congreso del Estado;
- IV. La Unidad de Vigilancia, y
- V. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

Artículo 65 Bis.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Congreso del Estado es el órgano técnico, con autonomía técnica, que depende de la Asamblea y tiene por objeto la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con su reglamento interno.

2. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación contará con las siguientes atribuciones y facultades:

I. Impulsar e implementar medidas dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva en todas las actividades del Congreso del Estado;

II. Promover e implementar acciones internas para garantizar un ambiente libre de violencia,

III. Coadyuvar con las instancias internas para prevenir, atender y erradicar el hostigamiento y acoso sexual y laboral;

IV. Promover políticas laborales dirigidas a generar mecanismos para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal;

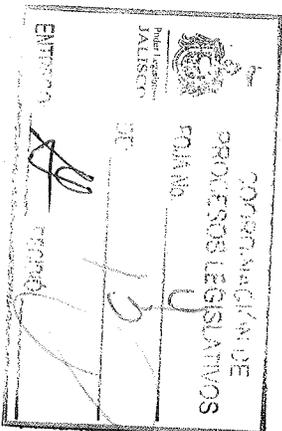
V. Impulsar la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la institucionalización de la perspectiva de género en el Poder Legislativo;

VI. Promover e implementar procesos de capacitación y especialización de las y los servidores públicos en materia de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva;

VII. Promover la producción y sistematización de información al interior del Poder Legislativo con perspectiva de género, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

3. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo de una Directora nombrada por el pleno de la asamblea, a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, la cual contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Infolej 575/LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

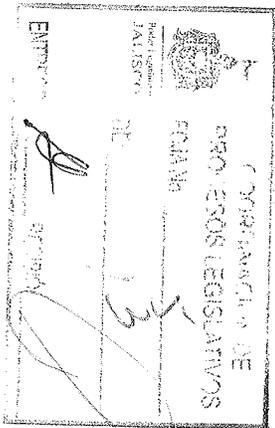
Cabe mencionar que ni en esta reforma, ni en posteriores, se actualizaron las atribuciones de la Junta de Coordinación Política previstas en el artículo 47 fracción IV respecto de su facultad expresa de proponer a la Asamblea legislativa, entre otros, a los titulares de los órganos técnicos con autonomía técnica para adicionarle la atribución de proponer a la directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

V. Contexto actual.

En una interpretación gramatical de los artículos 47 numeral 1, fracción IV y 58 numeral 1, fracciones I a la IV, esta Asamblea legislativa aprobó los siguientes Acuerdos legislativos:

1. Acuerdo Legislativo 141-LXIII-21 de fecha 05 de noviembre de 2021 propuesto por la Junta de Coordinación Política, registrado con INFOLEJ 8/LXIII, por el que se designó al Secretario General del Congreso del Estado.
2. Acuerdo Legislativo 4-LXIII-21 de fecha 11 de noviembre de 2021 propuesto por la Junta de Coordinación Política, registrado con INFOLEJ 15/LXIII, por el que se designaron a las y los titulares de las Coordinaciones del Área Administrativa y del Área Legislativa, así como del Centro de Investigaciones Legislativas todos del Congreso del Estado.
3. Acuerdo Legislativo 5-LXIII-21 de fecha 11 de noviembre de 2021 propuesto por la Junta de Coordinación Política, registrado con INFOLEJ 16/LXIII, por el que se designaron a las y los titulares de los Órganos Técnicos Auxiliares y de Dictaminación de las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado.
4. Acuerdo Legislativo 6-LXIII-21 de fecha 11 de noviembre de 2021 propuesto por la Junta de Coordinación Política, registrado con INFOLEJ 18/LXIII, por el que se ratificó al director del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado.

Considerando que la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación es un órgano técnico con autonomía técnica del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 58





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Infolej 575/LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de la Ley Orgánica, la designación de su titular merecería el mismo procedimiento que los descritos en párrafos anteriores.

Esto podría ser así en una interpretación funcional de la fracción III del citado artículo 47 de la Ley Orgánica que prevé una atribución genérica que faculta a la Junta de Coordinación Política a proponer a la Asamblea legislativa a funcionarios públicos del Congreso del Estado.

No obstante, esta facultad no fue ejercida en el procedimiento para la designación de la directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, toda vez que expresamente el numeral 3 del artículo 65 bis de la Ley Orgánica antes citado prevé lo siguiente:

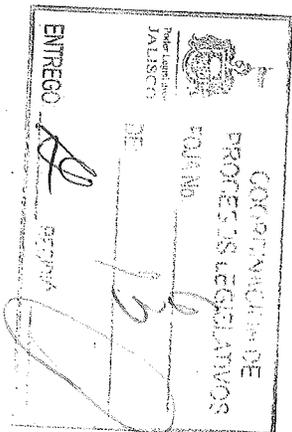
La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo de una Directora nombrada por el pleno de la asamblea, a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, la cual contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.

En este tenor, por Acuerdo Legislativo número 10-LXIII-21 de fecha 11 de noviembre de 2021 esta Asamblea Legislativa aprobó la iniciativa propuesta por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género registrada bajo INFOLEJ 24/LXIII, designando a la ciudadana Itzul Barrera Rodriguez como Directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Congreso del Estado.

VI. Propuesta.

En aras de homologar el procedimiento para la designación de la titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación a los procedimientos previstos para la designación de los titulares de los organos técnicos con autonomía técnica con los que tiene similitud orgánica, se propone modificar los artículos 47 y 65 bis facultando expresamente a la Junta de Coordinación Política para que haga la propuesta a la Asamblea.

VII. Impacto económico.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Infolej 575/LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De aprobarse esta iniciativa, cuya naturaleza puede entenderse de mejora regulatoria, el impacto económico será por única ocasión el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación.

Por otro lado, la posibilidad de acumular el procedimiento de la designación de la directora de la Unidad Igualdad de Género y No Discriminación al conjunto de propuestas y designaciones de los otros órganos técnicos en un solo ejercicio legislativo deviene en el ahorro económico, administrativo y de recursos humanos respecto de todo lo que implica en su conjunto tramitar, sustanciar y resolver por separado dicha designación, tanto en comisión, como en la Asamblea legislativa.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como 1, numeral 2, 27, numeral 1, fracción I, 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 Y 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

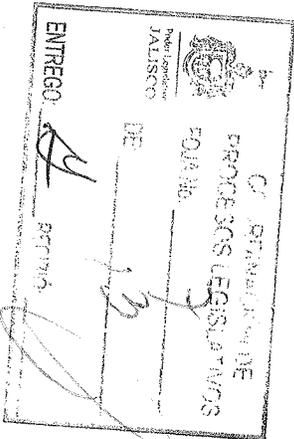
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 47, numeral 1, fracción IV y 65 Bis numeral 3 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 47.

1. ....

I. a la III. ....

IV. Proponer a la Asamblea, en los términos de esta ley, la designación del Secretario General; de los directores del Centro de Investigaciones Legislativas, del Sistema de Radio y Televisión y de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Congreso del Estado; de los titulares de los Órganos Técnicos Auxiliares de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Infolej 575/LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Comisiones y los titulares de las Coordinaciones de las Áreas Administrativa y Legislativa de la Secretaría General;

V. a la XII. ....

Artículo 65 Bis.

1. y 2 .....

3. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo de una Directora nombrada por el pleno de la asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.

TRANSITORIO

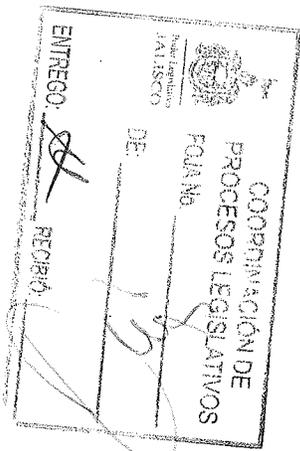
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. La Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez, como parte autora de la iniciativa marcada con el número de Infolej 575/LXIII, presentada el 10 de marzo de 2022, señalada en la Parte Expositiva, cuentan con la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La iniciativa presenta y en estudio congrega los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, se encuentra competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 86 de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 86.**

1. *Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

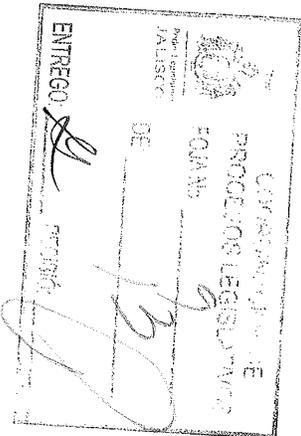
*I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;*

*II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;*

*III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y*

*IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.”*

5. En consecuencia, y una vez habiendo revisado y analizado la Iniciativa de Decreto, esta Comisión considera importante la homologación de los procesos para la designación de la Directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, ya que los titulares de los Órganos Técnicos, que contempla el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a excepción de la Unidad de Vigilancia, son designados por la Junta de Coordinación Política de conformidad al artículo 47 fracción IV, en relación con la fracción III del mismo numeral, que le da la facultad amplia de designar a los funcionarios del Congreso del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Infoloj 575/LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por otra parte, esta Comisión considera oportuno integrar a la fracción IV del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como atribución expresa de la Junta de Coordinación Política, el proponer al Titular de la Unidad de Transparencia, esto en armonización con el artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco, el que a la letra dice:

*Artículo 34. De la Estructura de la Unidad*

- 1. La Unidad contará con un titular, que será nombrado por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, durará en su cargo 3 años y su nombramiento no podrá trascender el periodo de la Legislatura. Podrá ser removido por la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

...

Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 104, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV Y 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 47, numeral 1, fracción IV y 65 Bis numeral 3 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Infolej 575/LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 47.

1. ....

I. a la III. ....

IV. Proponer a la Asamblea, en los términos de esta ley, la designación del Secretario General; de los directores del Centro de Investigaciones Legislativas, del Sistema de Radio y Televisión y de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Congreso del Estado; de los titulares de los Órganos Técnicos Auxiliares de Comisiones y los titulares de las Coordinaciones de las Áreas Administrativa y Legislativa de la Secretaría General y de la Unidad de Transparencia;

V. a la XII. ....

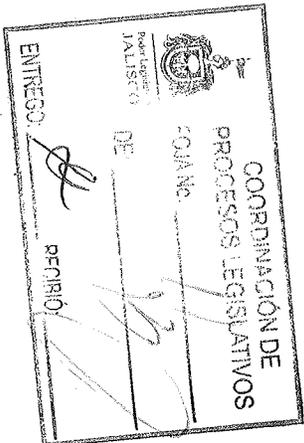
Artículo 65 Bis.

1. y 2 .....

3. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo de una Directora nombrada por el pleno de la asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO DE JALISCO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

PODER LEGISLATIVO

**LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Guadalajara, Jalisco a 18 mayo de 2022

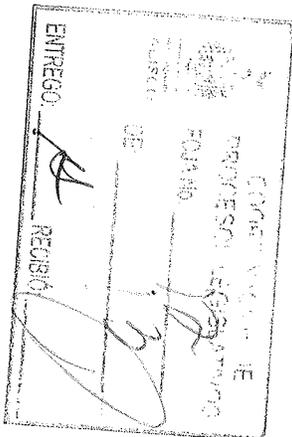
DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO

DIPUTADO FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

DIPUTADA MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA

DIPUTADO JULIO CESAR HURTADO LUNA





**DIPUTADA VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ**

**DIPUTADA MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

La presente hoja con firmas es parte integral del Dictamen Decreto por el que se reforman los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Infolej 575/LXIII.

